



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXLIII

JUEVES 13 DE MARZO DE 2003

NÚMERO 62

FASCÍCULO SEGUNDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA

5270 *RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, estableciendo plazos de comunicación al operador del mercado, de la previsión de excedentes de determinadas instalaciones de régimen especial.*

Visto el Real Decreto 841/2002, de 2 de agosto, en el que se establece para los titulares de determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial, obligaciones de comunicación de sus previsiones de excedentes de producción;

Resultando que el Real Decreto 841/2002, de 2 de agosto, en sus artículos 10 y 11, establece que el operador del mercado determinará el coste unitario de los desvíos, y asignará el coste de los desvíos, partiendo de las previsiones;

Resultando que en el Real Decreto 841/2002, de 2 de agosto, no se establece plazo para la transmisión de las previsiones por parte de las empresas distribuidoras al operador del mercado;

Considerando que el conocimiento de las previsiones con una cierta antelación, es necesario a efectos de que el operador del mercado pueda cumplir eficazmente con las obligaciones establecidas;



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

Considerando que en el procedimiento de transmisión de las previsiones del titular de la instalación de régimen especial a la empresa distribuidora, y de la empresa distribuidora al operador del mercado, es conveniente a efectos de racionalización que esta transmisión se efectúe con un formato de fichero único,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Las empresas distribuidoras comunicarán al operador del mercado, para cada período de programación, la previsión de excedentes que hayan comunicado los productores en régimen especial incluidos en el artículo 10, 1 y 2, del Real Decreto 841/2002.

La información a que se refiere el párrafo anterior será enviada al operador del mercado antes del cierre del período de recepción de ofertas del correspondiente mercado diario y dentro del período de recepción de ofertas de cada una de las sesiones del mercado intradiario.

La comunicación se realizará a través del sistema de información del operador del mercado mediante el envío de un fichero cuyo formato será definido por el operador del mercado.

Tercero.—El formato de fichero que debe definir el operador del mercado será único para el intercambio de información entre los titulares de las instalaciones en régimen especial y las empresas distribuidoras y entre éstas y el operador del mercado.

Dicho formato será comunicado por el operador del mercado.

Cuarto.—Si el operador del mercado no recibiera información sobre la previsión de excedentes de una instalación de régimen especial en los plazos establecidos, considerará a todos los efectos que la previsión es igual a cero.

Quinto.—Las previsiones correspondientes al período transcurrido desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 841/2002, de 2 de agosto, deberán ser comunicadas al operador del mercado antes del día 1 de abril de 2003.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 25 de febrero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

5271 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se certifica un captador solar, marca «Athesolar», modelo Castilla y León C.C., fabricado por «Athes F. Energía Solar, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Athes F. Energía Solar, Sociedad Limitada», con domicilio social en polígono industrial de Vidanes, 24950 Cistierna (León), para la certificación de un captador solar, fabricado por «Athes F. Energía Solar, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en polígono industrial de Vidanes, 24950 Cistierna (León).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/010/INTA/02, y la entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial, S. A. E.» (ATISAE), por certificado de clave número VA 030076, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0203, y con fecha de caducidad el día 13 de febrero de 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 13 de febrero de 2006.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: «Athesolar».

Modelo: Castilla y León C.C.

Características:

Material absorbente: Cobre.

Tratamiento superficial: Limpiado, pulido e imprimación de pintura mezclada negra mate y aluminio.

Superficie útil: No suministrados por el fabricante.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de febrero de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

5272 *RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2003, de la Dirección General de Política Energética y Minas, para la renovación de certificación de un colector solar plano, marca «Kaplan», modelo K.1, fabricado por «Sistemas de Calor, Sociedad Limitada».*

Recibida en la Dirección General de Política Energética y Minas la solicitud presentada por «Sistemas de Calor, Sociedad Limitada» con domicilio social en polígono industrial «La Redonda», parcela 108, El Ejido (Almería), para la renovación de vigencia de la certificación de colector solar plano, fabricado por «Sistemas de Calor, Sociedad Limitada», en su instalación industrial ubicada en El Ejido (Almería).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya renovación de vigencia de certificación solicita, y que el modelo cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha acordado renovar la certificación del citado producto, con la contraseña de certificación NPS-0303, y con fecha de caducidad el día 13 febrero 2006, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar el certificado de conformidad de la producción antes del 13 febrero 2006.

Esta renovación de certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa, a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la certificación.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta renovación de vigencia de certificación podrá dar lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario de Estado de Economía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica